

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00373-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

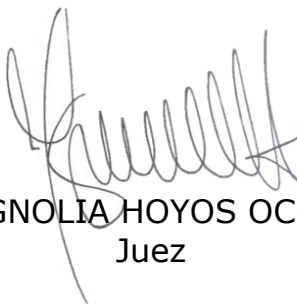
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandado. (Art. 28 y 82 CGP).

Aclare cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio del demandado o el domicilio conyugal anterior, de ser éste último, indique si la demandante lo conserva. (Art. 28 – 1º y 2º CGP).

Aporte dirección electrónica del demandado (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

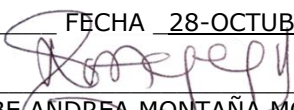
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0102 FECHA 28-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria